



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PARA : Ing. CESAR LUIS MENENDEZ VELASQUEZ
Autoridad Decisora
Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre – Lima

ASUNTO : Declarar la caducidad de Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra Luis Lanazca Mallqui

Es grato dirigirme a usted para informarle respecto a la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra Luis Lanazca Mallqui ¹.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. A mérito del Operativo de Inspección en Almacenes de Mesa Redonda, la Sección de Inteligencia del DEPINCRI – CERCADO, realizo acciones de inteligencia en las inmediaciones del Jr. Puno 560 int. 16 – 4 to piso – Distrito de Cercado de Lima, interviniendo a la persona de Luis Lanazca Mallqui, mediante Acta de Intervención de fecha 13.ABR.2021 (en adelante, **Acta de Intervención-DEPINCRI**), por la presunta comercialización de especies de fauna silvestre sin los permisos correspondientes y en condiciones antihigiénicas.
- 1.2. Asimismo, mediante Ingreso SIATF N° 035-2021, de fecha 17 de Junio de 2021 (en adelante, **Ingreso Fiscal**), se dispone el inicio de diligencias preliminares a nivel fiscal por el presunto delito contra los recursos naturales en la modalidad de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, tipificada en el artículo 308° del Código Penal.
- 1.3. Mediante la Resolución de Instrucción N° D000139-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA-AI, de fecha 16 de julio de 2021² (en adelante, **Resolución de Instrucción**), la Autoridad Instructora de la ATFFS Lima, inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra el administrado, por presuntamente haber incurrido en una infracción administrativa tipificada en el numeral 22³ del Anexo 2 del Reglamento de

¹ Identificado con DNI N° 48627801.

² Notificada con Carta N° D000228-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI, de fecha 26 de julio de 2021.

³ **Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI**

"ANEXO 2. Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia de Fauna Silvestre

(...)

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:





Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI (en adelante, **Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre**).

- 1.4. De acuerdo con ello, habiendo sido válidamente notificada⁴, el administrado no presentó sus descargos contra lo manifestado en la Resolución de Instrucción.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú (1993).
- 2.2. Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.3. Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763.
- 2.4. Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.
- 2.5. Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

II. ANÁLISIS

- 3.1. Según el literal "I" de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado mediante el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece como función de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, entre otras, *"Ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre"* en aquellos lugares donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre.
- 3.2. Por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**).
- 3.3. Así pues, el numeral 1⁵ del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N°

22. Comprar, ofrecer para la venta, vender, transformar, almacenar, exportar, importar y/o poseer especímenes, productos y/o subproductos de fauna silvestre de origen ilegal".

⁴ De conformidad con los numerales 21.1 y 21.3 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 259. - Caducidad del procedimiento sancionador"

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contando desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada,





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

SERFOR
Servicio
Nacional
Forestal y
de Fauna
Silvestre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), establece que el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contando desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiéndose justificar la ampliación del plazo, previo a su vencimiento, siendo que, transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento.

- 3.4. Al respecto, de la revisión del Expediente se verificó que, la Autoridad Instructora de la ATFFS Lima inició el PAS con fecha 26 de julio del 2021; por lo que, se desprende que, a la fecha, se ha excedido el plazo previsto en el dispositivo normativo antes referido para la elaboración y posterior notificación del Informe Final de Instrucción, toda vez que, no se ha continuado con el proceso del procedimiento sancionador en mención; por ende, en aplicación de los numerales⁶ 2 y 3 del artículo 259° del TUO de la LPAG, se recomienda a la Autoridad Decisora declarar la caducidad del presente procedimiento.
- 3.5. Es importante señalar que, de acuerdo con el numeral 5⁷ del citado artículo 259° la presente declaración de caducidad no deja sin efecto las actuaciones de control, medios probatorios que no puedan ser actuados nuevamente, así como, las medidas cautelares dictadas, las cuales se mantienen vigentes durante el plazo de 3 meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual, se podrán disponer nuevas medidas de la misma naturaleza.
- 3.6. En ese orden de ideas, se tiene que los hechos expuestos en la Resolución de Instrucción aún no se encuentran prescritos, por lo que, corresponde a esta Autoridad Instructora pronunciarse sobre los hechos.

justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo. (...).

⁶ **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo 259. - Caducidad del procedimiento sancionador
 (...)

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.

3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio. (...)

⁷ **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo 259. - Caducidad del procedimiento sancionador
 (...)

5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador."

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

SERFOR
Servicio
Nacional
Forestal y
de Fauna
Silvestre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III. CONCLUSIONES

- 4.1. Habiendo transcurrido a la actualidad el plazo para la conclusión del Procedimiento Administrativo Sancionador, iniciado mediante Resolución de Instrucción N° D000139-2021-MINAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA, de fecha 16 de julio del 2021, contra **Luis Lanazca Mallqui**, corresponde que se declare de oficio su caducidad y archivo definitivo.

IV. RECOMENDACIONES

- 5.1. Declarar la caducidad y el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionador iniciado contra **Luis Lanazca Mallqui**, iniciado mediante Resolución de Instrucción N° D000139-2021-MINAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA, de fecha 16 de julio del 2021.
- 5.2. Notifíquese a **Luis Lanazca Mallqui**, la Resolución Administrativa a emitirse, que declara la caducidad y el archivo definitivo del Procedimiento Administrativo Sancionador, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

BLG. PILAR GLADYS AYALA ROJAS

Autoridad Instructora

Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima – ATFFS Lima

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Exp:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:

